

premo, entre partes, de una, como demandante, don Diego Burgos González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional el día 28 de diciembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 36.925 de 1980, con fecha 13 de junio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don Diego Burgos González contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo —Sección Tercera— de la Audiencia Nacional en veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, en el recurso contencioso-administrativo ante la misma, seguido bajo el número treinta y seis mil novecientos veinticinco, de mil novecientos ochenta, debemos confirmar y confirmamos la misma: sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1985. P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

9328 *ORDEN 114/00292/1985, de 28 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 15 de octubre de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel López Urquía.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel López Urquía, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de diciembre de 1981 y 12 de marzo de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 15 de octubre de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel López Urquía contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de diciembre de 1981 y 12 de marzo de 1982, sobre complemento de destino por responsabilidad en la función: sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados.

9329 *ORDEN 114/00294/1985, de 28 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza, dictada con fecha 27 de noviembre de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Rivera Garvín.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Zaragoza, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Rivera Garvín, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones de la Jefatura del Mando Superior de Personal de 18 de enero de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 27 de noviembre de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Desestimamos el recurso contencioso-administrativo, deducido por don Pedro Rivera Garvín, contra las resoluciones de la Jefatura del Mando Superior de Personal de 18 de enero del año en curso, que denegó al actor el pase a la situación de reserva activa, y de la Jefatura del Estado Mayor del Ejército de fecha 29 del siguiente mes de febrero y 9 de mayo, denegatorias, respectivamente, de recurso de alzada formulado contra la anterior y de recurso de reposición potestativo.

Segundo.—No hacemos expresa imposición de costas.

Y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1985. P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

9330 *ORDEN 114/00299/1985, de 4 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de noviembre de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Moreno Alcalde.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Moreno Alcalde, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 7 de noviembre de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declaramos no haber lugar a la causa de inadmisibilidad planteada por el señor Abogado del Estado, y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Luis Roldán Rodríguez, en nombre y representación de don Manuel Moreno Alcalde, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de febrero y 9 de agosto de 1982, dictadas en el expediente a que se refieren estas actuaciones. Resoluciones que anulamos por no ser conformes a derecho en cuanto que, a los efectos de aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, determinaron como empleo que hubiese alcanzado el recurrente el de Cabo Primero, y declaramos que el indicado empleo hubiera sido el de Capitán, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/